Defensor del
Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 1081/2018/SRS sobre una consulta pública llevada a cabo por la Comisión Europea sobre la reforma de la resolución de litigios entre inversores y Estados mediante la creación de un sistema multilateral

Decisión
Caso 1081/2018/SRS - **Abierto el** 10/07/2018 - **Decisión de** 17/12/2019 - **Institución concernida** Comisión Europea (No se constató mala administración) |

El asunto se refería a una consulta pública organizada por la Comisión Europea sobre la reforma de la resolución de litigios entre inversores y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés) mediante la creación de un sistema multilateral. El demandante consideró que la consulta no estaba en consonancia con las normas pertinentes, y en particular que el calendario y el alcance de la consulta implicaban que los encuestados no podían aportar una contribución efectiva al proceso de toma de decisiones. El demandante también mostró su preocupación por el hecho de que la Comisión había tergiversado los resultados de la consulta.

La Defensora del Pueblo Europeo concluyó que la consulta estaba en consonancia con las normas aplicables. Consideró que, al definir el alcance de la consulta, la Comisión había ponderado la necesidad de claridad sobre un asunto técnico con el objetivo de hacer que las consultas fueran accesibles al público más amplio posible, incluidos los no expertos. Otro elemento importante fue que la Comisión había invitado a los participantes a aportar su contribución en otros formatos, incluida la presentación de documentos de posición.

La Defensora del Pueblo Europeo constató asimismo que la Comisión no había desnaturalizado los resultados de la consulta en el «informe de evaluación de impacto» que presentó. Sin embargo, subraya que la Comisión debe garantizar que los resúmenes de los resultados de las consultas públicas que facilita deben ofrecer una visión general exacta a los responsables de la toma de decisiones. En este asunto, observó margen de mejora en términos de cómo la Comisión resumió los resultados.

Si bien la Defensora del Pueblo Europeo archiva la investigación por no haberse constatado mala administración, formula dos sugerencias de mejora para la Comisión.

Antecedentes de la denuncia

1. Los mecanismos de solución de diferencias entre inversores y Estados (ISDS) se utilizan para resolver las controversias entre los inversores extranjeros y los países de acogida. La ISDS ha sido objeto de intensos debates y escrutinios públicos en la UE en los últimos años.

2. En 2014, la Comisión Europea puso en marcha una «consulta pública» sobre el enfoque de la UE para la protección de las inversiones y la solución de diferencias en materia de inversiones en la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) entre la UE y los Estados Unidos. A continuación, la Comisión estableció [1] un enfoque en dos fases para reformar la ISDS. El primer paso fue incluir un sistema judicial bilateral para resolver litigios de inversión en los acuerdos de comercio e inversión de la UE (el Sistema de Tribunales de Inversiones o ICS). Como segunda medida, la Comisión comenzó a trabajar en la idea de crear un sistema multilateral de solución de controversias en materia de inversiones.

3. Como parte del proceso de desarrollo del concepto de solución multilateral de diferencias en materia de inversiones, la Comisión llevó a cabo una «evaluación de impacto». La evaluación de impacto incluyó una consulta pública en línea, que tuvo lugar del 21 de diciembre de 2016 al 15 de marzo de 2017. [2] Como parte de la consulta, cualquier miembro del público u organización podría enviar respuestas a un cuestionario de 63 preguntas, incluidas 14 «preguntas abiertas». Los colaboradores también tuvieron la posibilidad de presentar documentos de posición. De los 193 contribuyentes, 54 presentaron documentos de posición. [3] En abril de 2017, la Comisión publicó en línea todas las contribuciones a la consulta.

4. El 13 de septiembre de 2017, la Comisión publicó una «recomendación» al Consejo para entablar negociaciones sobre la creación de un tribunal multilateral para la resolución de litigios en materia de inversiones. Esta recomendación iba acompañada, entre otros documentos, de la evaluación de impacto, en la que se detallaban los resultados de la consulta pública [4] .

5. El 20 de marzo de 2018, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones y publicó un mandato de negociación [5] .

6. El denunciante, una organización medioambiental, fue uno de los participantes en la consulta pública. Le preocupaba que el calendario y el alcance de la consulta pública, en particular la forma en que se diseñó el cuestionario, no pudiera producir un resultado eficaz y representativo. También consideró que la Comisión había tergiversado los resultados de la consulta . En junio de 2018, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, planteando estas cuestiones.

La investigación

7. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre las preocupaciones del demandante en el sentido de que:

1) La consulta pública no se ajustaba a las normas pertinentes.

2) La Comisión tergiversó los resultados de la consulta pública.

8. Durante la investigación, el Defensor del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión a la reclamación y, posteriormente, las observaciones del demandante en respuesta a la respuesta de la Comisión.

Si la consulta pública se ajustaba a las normas pertinentes

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

9. En opinión del denunciante, **la Comisión organizó la consulta pública después de que ya había decidido seguir adelante con sus planes** de impulsar la creación de un tribunal multilateral de inversiones (MIC). [6] Por lo tanto, la Comisión no cumplió los principios generales establecidos en sus *Directrices sobre consulta a las partes interesadas* **[7]** , *según* las cuales una consulta pública debería tener lugar en un momento en que las opiniones de las partes interesadas todavía pueden marcar una diferencia.

10. El demandante sostuvo además que una consulta significativa sobre la reforma del arbitraje inversionista-estado no puede limitarse a elegir entre los mecanismos existentes de ISDS o un MIC. El número limitado de opciones establecidas en el cuestionario impidió a los participantes expresar sus opiniones sobre los problemas sustantivos más generales del arbitraje entre inversores y Estados [8] Estos problemas no se resuelven simplemente sustituyendo los mecanismos existentes de solución de diferencias entre inversores y Estados por un nuevo sistema multilateral y, por lo tanto, deberían haber formado parte de la consulta.

11. El autor sostuvo además que era difícil para los no expertos comprender el lenguaje altamente legalista y técnico de las preguntas.

12. La Comisión explicó que la propuesta de crear un MIC, como organismo permanente e independiente para la resolución de litigios en materia de inversión, forma parte de un proceso más amplio que tiene por objeto abordar las críticas a la ISDS, en particular las planteadas en respuesta a su consulta pública de 2014. Tras la consulta pública de 2014, la Comisión expuso [9] el enfoque en dos fases para reformar la ISDS descrito anteriormente. El objetivo del proceso de evaluación de impacto y de la consulta pública controvertida en la presente

denuncia era examinar diferentes opciones para la segunda fase: desarrollar un enfoque multilateral para la resolución de controversias en materia de inversiones. Así pues, la consulta pública solicitó información, entre otras cosas, sobre la posible creación de un tribunal multilateral de inversiones y sus consecuencias para otros ámbitos políticos. La Comisión también solicitó información sobre los aspectos técnicos de cómo podría funcionar un sistema de este tipo.

13. El proceso de evaluación de impacto, del que formaba parte la consulta pública, no trató de examinar cuestiones más generales relacionadas con la solución de diferencias entre inversores y Estados. El alcance de la consulta pública fue intencionadamente limitado y tenía por objeto obtener información sobre la cuestión específica de la resolución multilateral de controversias en materia de inversiones, con el fin de informar sobre el posterior proceso de toma de decisiones y políticas.

14. La Comisión consideró que el objeto de la consulta significaba que la lengua utilizada estaba justificada, aunque pudiera haber sido técnica. Arguyó que, a pesar de la utilización de términos jurídicos en determinadas cuestiones, parecía que las partes interesadas habían podido participar eficazmente en la consulta.

15. La Comisión añadió que, con el fin de superar las limitaciones de los cuestionarios en las consultas públicas en línea, también aceptó los documentos de posición de los encuestados, en lugar de responder al cuestionario o además de hacerlo. Además, al preparar el posterior «informe de evaluación de impacto», que la Comisión tuvo que preparar antes de redactar su recomendación, tuvo en cuenta no solo las respuestas a la consulta pública, sino también las posiciones que se presentaron a través de otros canales, como reuniones con las partes interesadas, conferencias y seminarios.

16. En este contexto, la Comisión alegó que la consulta pública se llevó a cabo de conformidad con los principios establecidos en sus normas internas sobre consultas con las partes interesadas y, en particular, con los principios de transparencia, apertura, rendición de cuentas y eficacia [10] .

Evaluación del Defensor del Pueblo

17. En mayo de 2015, tras su primera consulta pública sobre la ISDS, la Comisión estableció un nuevo enfoque para la protección de las inversiones y la solución de diferencias en el marco de la política comercial de la UE. Según este enfoque, los mecanismos existentes de resolución de litigios entre inversores y Estados debían ser sustituidos inicialmente en los acuerdos comerciales por un sistema institucionalizado de resolución de controversias en materia de inversiones (el Sistema de Tribunales de Inversiones o SCI).

18. El nuevo enfoque de la Comisión preveía, en última instancia, la creación de un sistema multilateral para resolver los litigios en materia de inversión. Según la Comisión, esta idea fue propuesta por varias partes interesadas en la consulta pública de 2014. La Comisión siguió

desarrollando este enfoque, por ejemplo en su Comunicación « *Comercio para todos* » de octubre de 2015. [11]

19. Según la Comisión, su propuesta de CMI surge de una revisión detallada de la política existente en materia de resolución de litigios en materia de inversión, incluida la información recibida en la consulta pública de 2014 y los debates con los Estados miembros de la UE, el Parlamento Europeo, los grupos de la sociedad civil y otras partes interesadas durante 2014 y 2015. La Comisión adoptó inicialmente la decisión política de incluir las SCI en los acuerdos bilaterales de comercio e inversión de la UE y de trabajar posteriormente en la reforma del sistema de solución de diferencias en materia de inversiones a nivel multilateral.

20. No corresponde al Defensor del Pueblo cuestionar la decisión política de aplicar un sistema multilateral de resolución de controversias entre inversores y Estados. Los acuerdos comerciales y de inversión de la UE están sujetos a complejos procedimientos de toma de decisiones y ratificación. Por lo tanto, corresponde a los organismos que intervienen en estos procedimientos, o al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si se le pide que emita un dictamen [12] , determinar si los mecanismos de resolución de litigios entre inversores y Estados son aceptables o no.

21. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo reconoce que los esfuerzos de la Comisión por consultar al público correrían el riesgo de verse socavados significativamente si los encuestados consideraran que la Comisión ya había decidido el resultado de la consulta. Para determinar si ese fue, de hecho, el caso aquí, el Defensor del Pueblo examinará el momento y el alcance de la consulta.

Calendario de la consulta

22. La denuncia cuestiona el hecho de que la Comisión ya había decidido trabajar para la creación de un MIC antes de iniciar la consulta pública. [13]

23. Las Directrices para la mejora de la legislación para la consulta a las partes interesadas establecen que las consultas deben llevarse a cabo en una **fase suficientemente temprana, cuando las opiniones expresadas por los participantes aún puedan tener un impacto en la política o la legislación correspondientes** . En el momento en que se inició esta consulta, la Comisión ya había avanzado en el primer paso de su enfoque, a saber, la inclusión de las SCI en los acuerdos bilaterales de comercio e inversión de la UE. Sin embargo, **aún no ha presentado propuestas definitivas sobre un nuevo sistema multilateral.**

24. Más allá de la opción de un MIC, la Comisión presentó otras cinco opciones en su cuestionario de consulta pública. Tras la consulta, la Comisión incluyó dos opciones adicionales en el informe de evaluación de impacto, además de las seis opciones previstas inicialmente en la evaluación de impacto inicial [14] .

25. Si bien muchas de las preguntas del cuestionario de consulta pública se centraron en si sería preferible optar por un MIC o un tribunal multilateral de apelación, esto no es suficiente

para concluir que la Comisión se mostró firme en cuanto a cómo proceder y no estaba dispuesta a ser influenciada en función del mérito de otras propuestas.

26. Como tal, el Defensor del Pueblo no puede concluir que la consulta se llevó a cabo demasiado tarde, y que las respuestas a la consulta no podrían haber tenido un impacto en las futuras propuestas sobre un sistema multilateral.

Alcance de la consulta

Las «Directrices para la mejora de la legislación» de la Comisión tratan de determinar el **alcance de las consultas públicas** . El alcance y los objetivos de las consultas deben determinarse en función del alcance y el contenido de la política o materia legislativa a la que se refieren. Si algunos temas no se incluyen en la consulta, debe quedar claro si esto se debe a límites legales o a una decisión política sobre el alcance de la iniciativa [15] .

28. El alcance y los objetivos de esta consulta pública se referían a la segunda etapa del enfoque de la Comisión para reformar la resolución de litigios entre inversores y Estados, a saber, la creación de un sistema multilateral de resolución de litigios entre inversores y Estados. La Comisión lo dejó claro cuando publicó la estrategia de consulta.

29. La Comisión explicó que el alcance de la consulta estaba determinado por su objetivo y que el objeto era de carácter técnico. La Comisión consideró que centrar el ámbito de aplicación en cuestiones específicas relacionadas con el objetivo general le permitiría evaluar los comentarios recibidos de manera más eficaz y garantizar que las respuestas pudieran tener un mayor impacto en el posterior proceso de toma de decisiones y políticas.

30. El Defensor del Pueblo considera razonable que la Comisión opte por el ámbito de aplicación elegido, con vistas a recibir información sobre las cuestiones específicas derivadas de su propuesta de impulsar la creación de un sistema multilateral de resolución de litigios entre inversores y Estados. Además, el Defensor del Pueblo considera que, al permitir a los encuestados presentar documentos de posición más amplios, la Comisión equilibró adecuadamente el enfoque estrecho de las preguntas. Más de una cuarta parte de los encuestados eligió enviar documentos de posición.

Lenguaje utilizado en el cuestionario

31. La Comisión debe procurar que las consultas públicas sean accesibles al público más amplio posible, incluidas las personas que no son expertos. Si bien el cuestionario incluía terminología específica sobre el tema, las respuestas a la consulta sugieren que los participantes no tuvieron dificultades para entender las cuestiones planteadas o las preguntas formuladas. La Comisión también aceptó las aportaciones en otros formatos, como se ha mencionado anteriormente.

32. El Defensor del Pueblo considera que, dado el alcance de la consulta, la Comisión equilibra la necesidad de hacer accesible la consulta con la necesidad de recibir respuestas claras y

precisas sobre los detalles técnicos de sus propuestas.

33. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo está de acuerdo con el demandante en que algunas de las preguntas se estructuraron de manera compleja y que podrían haberse realizado mayores esfuerzos para simplificarlas [16] El Defensor del Pueblo formulará la correspondiente sugerencia de mejora a la Comisión.

34. Sobre la base de lo anterior, el Defensor del Pueblo considera que no hubo mala administración por parte de la Comisión en relación con este aspecto de la reclamación.

Si la Comisión tergiversó los resultados de la consulta pública

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

35. El denunciante consideró que algunas de las preguntas de la consulta eran las principales, lo que significaba que las respuestas proporcionadas podían interpretarse erróneamente en el sentido de que indicaban un apoyo general a la creación de un CMI. La premisa de la consulta, que busca orientación sobre aspectos específicos de la propuesta de la Comisión de crear un sistema multilateral de solución de diferencias entre inversores y Estados, no debería haber significado que la mayoría de los que respondieron apoyen necesariamente la creación de un MIC. Según el denunciante, muchos de los que respondieron se oponen en realidad a cualquier forma de sistema de solución de controversias entre inversores y Estados, incluidos los posibles sistemas multilaterales. Estos encuestados habían evitado responder a algunas preguntas para que sus respuestas no pudieran interpretarse como un apoyo a la solución de diferencias entre inversores y Estados en general.

36. Por lo tanto, el denunciante alegó que la Comisión había actuado injustamente y no era imparcial en su enfoque de la cuestión, cuando alegó que « *la consulta mostró un amplio apoyo general a una reforma multilateral de la solución de diferencias en materia de inversiones*» [17] . La interpretación del demandante de los resultados de la consulta fue que menos del 8 % de los encuestados apoyaba claramente la creación del tribunal. A modo de contraste, afirmó que casi la mitad se oponía a la creación de un MIC. Las respuestas a la consulta de 2014 también mostraron que la mayoría de los participantes rechazaron la solución de diferencias entre inversores y Estados, y no opinaron que los sistemas existentes para la solución de diferencias entre inversores y Estados simplemente tuvieran que reformarse o hacerse multilaterales.

37. La Comisión explicó que la consulta no tenía por objeto determinar si el público apoyaba la ISDS en general, sino que, más bien, buscaba información sobre las diferentes opciones políticas para reformar las actuales estructuras bilaterales de protección de las inversiones hacia una estructura multilateral. El cuestionario fue diseñado para garantizar que generara información precisa sobre cuestiones muy específicas, que podría interpretar de manera

sencilla. La Comisión consideró que, en 2014, ya había consultado a las partes interesadas sobre las cuestiones más amplias con respecto a la ISDS. Esas consideraciones más amplias también se examinaron en el contexto de las conferencias y las reuniones de las partes interesadas. No obstante, la Comisión volvió a abordar muchas de estas preocupaciones en el informe de evaluación de impacto.

38. Según la Comisión, resumió los resultados de la consulta en el informe de evaluación de impacto de manera imparcial, justa y objetiva. Sobre la base de las respuestas al cuestionario, la Comisión consideró que había un apoyo global entre los encuestados para una reforma multilateral de la solución de diferencias en materia *de inversiones, según determinados principios específicos expuestos en el cuestionario.* Si bien la Comisión alegó que había un amplio apoyo general entre los encuestados a una reforma multilateral de la ISDS, no alegó que hubiera un apoyo unánime. El informe señala que algunos encuestados utilizaron preguntas abiertas en el cuestionario para expresar el rechazo absoluto de la ISDS en lugar de abordar las preguntas reales sobre la iniciativa propuesta. La Comisión consideró que estas respuestas se referían a los mecanismos existentes de ISDS, y no específicamente a la iniciativa multilateral propuesta. [18] La Comisión también explicó que trataba de aclarar esas cuestiones en una reunión de partes interesadas celebrada en febrero de 2017.

39. La Comisión también reconoció en el informe de evaluación de impacto que había cuestiones que aún debían abordarse, lo que demostraba que seguían existiendo preocupaciones que aún debían tenerse en cuenta.

40. Por último, la Comisión examinó opciones adicionales sugeridas por las partes interesadas para garantizar que el proceso de evaluación de impacto reflejara sus puntos de vista con la mayor precisión posible, a pesar de que no se incluyeron inicialmente en la evaluación de impacto inicial.

Evaluación del Defensor del Pueblo

41. El Defensor del Pueblo considera razonable que, si la Comisión solicita la aprobación de una determinada línea de actuación -en este caso, que el Consejo acepte su «recomendación» para iniciar negociaciones sobre la creación de un MIC-, la Comisión puede tratar de hacer lo mejor posible para defender su posición. Al mismo tiempo, la Comisión debe tener cuidado al reflejar las opiniones de los demás, especialmente si quiere fomentar una participación activa en sus consultas públicas en el futuro.

42. El Defensor del Pueblo reconoce que muchas personas y organizaciones tienen opiniones muy críticas sobre el ISDS. Teniendo esto presente, la Comisión tenía la responsabilidad particular de comunicar los resultados de esta consulta pública de la manera más precisa posible.

43. El Defensor del Pueblo ha verificado que, al explicar su evaluación de las respuestas a la consulta pública, la Comisión se refirió al hecho de que varios encuestados se opusieron

expresamente a la ISDS en general. La presentación general de los resultados de la consulta pública en el anexo que acompaña al informe de evaluación de impacto se refiere a las continuas críticas y preocupaciones que persisten al respecto. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que la forma en que la Comisión presentó los resultados en el propio informe de evaluación de impacto fue una reflexión justa y precisa.

44. No obstante, el denunciante critica el resumen ejecutivo del informe de evaluación de impacto. La primera frase bajo «Quién apoya qué opción» dice lo siguiente:

«El sector sin ánimo de lucro apoya ampliamente los principios que sustentan la opción de establecer un tribunal multilateral permanente de inversiones, en particular la permanencia, la independencia y el desapego de los árbitros de las partes contendientes.» [19]

45. Aunque esto es indudablemente exacto, sugiere que la principal conclusión de la consulta pública en lo que respecta al sector sin ánimo de lucro es su apoyo a estos principios. Es evidente que la Comisión tenía derecho a hacer hincapié en este punto de vista en particular y no cometió mala administración al hacerlo. Sin embargo, esta declaración claramente corría el riesgo de antagonizar a los ciudadanos comprometidos en los que la Comisión se basa para garantizar que sus consultas públicas gocen de legitimidad.

46. Del mismo modo, el denunciante cuestiona la primera parte de la frase, en la que se resumen los resultados de la *exposición de motivos que acompaña* a la propuesta de iniciar negociaciones, en la que la Comisión declaró que « *la consulta mostró un amplio apoyo general a una reforma multilateral de la solución de diferencias en materia de inversiones, tal como se describe en esta iniciativa, aunque siguen existiendo cuestiones, especialmente en lo que respecta a sus aspectos técnicos* ».

47. Si bien el Defensor del Pueblo reconoce que un resumen es, por definición, selectivo, cualquier resumen debe tratar de proporcionar una visión general precisa para los responsables de la toma de decisiones.

48. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que, si bien no hubo mala administración en relación con este aspecto de la reclamación, la Comisión podría haber estado más atenta a las preocupaciones de los encuestados al resumir los resultados. Hará una segunda sugerencia de mejora en este sentido.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión [20] :

No hubo mala administración por parte de la Comisión Europea en la forma en que llevó a cabo y presentó los resultados de la consulta pública sobre la reforma de la solución **de diferencias entre inversores y Estados mediante la creación de un sistema multilateral.**

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión **.**

Sugerencias de mejora

La Comisión debería intensificar sus esfuerzos para simplificar la estructura y la redacción de las preguntas en las consultas públicas.

Al resumir los resultados de una consulta pública, la Comisión debe prestar especial atención a las preocupaciones de los encuestados a fin de proporcionar una visión general precisa a los responsables de la toma de decisiones.

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo Estrasburgo, 17.12.2019

[1] La Comisión publicó un «documento conceptual», *Inversión en la ATCI y más allá — el camino para la reforma — Mejorar el derecho a regular y pasar del arbitraje ad hoc actual a un tribunal de inversiones* : https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc_153408.PDF [Enlace].

[2] Véase: https://trade.ec.europa.eu/consultations/index.cfm?consul_id=233 [Enlace].

[3] La Comisión también recibió ocho contribuciones independientes adicionales en forma de comentarios o documentos de posición enviados directamente a un buzón funcional.

[4] Para la recomendación de decisión del Consejo, véase: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1505306108510&uri=COM:2017:493:FIN [Enlace].

Para la exposición de motivos, véase: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1505306108510&uri=COM:2017:493:FIN [Enlace].

Para la evaluación de impacto, véase: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017SC0302&from=EN [Enlace].

Para el resumen de la evaluación de impacto, véase: https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2017/EN/SWD-2017-303-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF

[Enlace].

Para la «evaluación de impacto inicial», véase: http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2016_trade_024_court_on_investment_en.pdf [Enlace].

[5] Directrices de negociación de un Convenio por el que se crea un tribunal multilateral para la solución de controversias en materia de inversiones, disponibles en: http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12981-2017-ADD-1-DCL-1/en/pdf [Enlace].

[6] Más información sobre el proyecto del Tribunal Multilateral de Inversiones: http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1608 [Enlace].

[7] Las directrices y herramientas para la mejora de la legislación de la Comisión incluyen «Directrices para la consulta de las partes interesadas», véase: https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how/better- [Enlace].

[8] Para el denunciante, esto infringió los principios de participación, apertura y rendición de cuentas, y eficacia en las Directrices para la mejora de la legislación.

[9] Véase el «documento conceptual» de la Comisión al que se hace referencia en la nota a pie de página 1.

[10] Como se establece en las Directrices para la mejora de la legislación: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/better-regulation-guidelines.pdf [Enlace], página 69.

[11] Para más información, véase: https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1381 [Enlace].

[12] Véanse el artículo 218, apartado 11, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Dictamen 1/17 de 30 de abril de 2019, ECLI:EU:C:2019:341, apartados 126 a 129 y 245.

[13] El Defensor del Pueblo observa además que, cuando el Consejo adoptó la Decisión por la que se autoriza la firma del AECG, declaró que *«el Consejo apoya los esfuerzos de la Comisión Europea para trabajar en favor de la creación de un tribunal multilateral de inversiones, que sustituirá al sistema bilateral establecido por el CETA, una vez establecido, y de conformidad con el procedimiento previsto en el AECG»* . Declaración 36 de las Declaraciones y Declaraciones formuladas con ocasión de la adopción por el Consejo de la Decisión por la que se autoriza la firma del CETA. Bruselas, 27 de octubre de 2016.

[14] Estas opciones fueron: (1) mantener y operar múltiples SCI en acuerdos comerciales o de inversión de la UE; (2) renegociar los Tratados Bilaterales de Inversión de los Estados miembros de la UE y el Tratado sobre la Carta de la Energía para incluir un SCI; 3) reformar las actuales normas de arbitraje internacional; 4) crear una instancia de apelación multilateral

permanente; 5) Establecer un Tribunal Multilateral de Inversiones; y 6) negociación de normas multilaterales sustantivas de inversión (todas incluidas en la evaluación de impacto inicial). Además, tras la consulta pública, el informe de evaluación de impacto también incluyó (7) la mejora de la ISDS en los acuerdos bilaterales de inversión de la UE y el Tratado sobre la Carta de la Energía, y (8) la competencia de los tribunales nacionales para resolver los litigios en materia de inversión.

[15] Better Regulation 'Toolbox', disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/better-regulation-toolbox_2.pdf [Enlace], páginas 382-383.

[16] El denunciante da el siguiente ejemplo: *«Un aspecto crucial sería que un solo Tribunal Multilateral de Inversiones podría resolver las controversias que surjan no solo en el marco de la inversión futura.*

tratados, pero también en virtud de tratados internacionales de inversión existentes. Esto podría lograrse, por ejemplo, mediante un sistema de aceptación voluntaria en el que los países convengan en el Tratado/Instrumento Jurídico por el que se establece el Tribunal Multilateral de Inversiones único para someter sus tratados de inversión a la jurisdicción de la Corte (un modelo podría ser la Convención de Mauricio de las Naciones Unidas sobre Transparencia para la Solución de Diferencias entre Inversores y Estados). Así pues, el único Tribunal Multilateral de Inversiones sustituiría, en efecto, a las disposiciones de la ISDS incluidas en los tratados de inversión de los Estados miembros de la UE con terceros países o en los tratados de inversión vigentes entre terceros países. También sustituiría al SCI que se habría incluido en los acuerdos a nivel de la UE con terceros países. ¿Comparte la opinión de que un único Tribunal Multilateral de Inversiones

¿debe ser también competente para resolver los litigios derivados de los tratados de inversión existentes, incluidos los TBI de los Estados miembros de la UE con terceros países, los acuerdos comerciales y de inversión a nivel de la UE y los tratados de inversión en vigor entre terceros países?

[17] En la *exposición de motivos,* que acompañaba a la *Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un Convenio por el que se crea un tribunal multilateral para la resolución de litigios en materia de inversiones* (sección 3): https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017PC0493 [Enlace] .

[18] Véase el documento de trabajo de los servicios de la Comisión , *Evaluación de impacto — Reforma multilateral de la resolución de litigios en materia de inversiones* , disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017SC0302&from=EN [Enlace], páginas 72-73.

[19] La Comisión ha explicado que se llegó a la interpretación de que, en general, existía un amplio apoyo a los principios « *permanencia, recurso y transparencia, así como la participación*

de adjudicadores a tiempo completo altamente cualificados designados por el Estado con una remuneración fija sujeta a altos estándares éticos» .

[20] Se puede encontrar información completa sobre el procedimiento y los derechos relativos a las reclamaciones en https://www.ombudsman.europa.eu/en/document/70707 [Enlace].